

EXPEDIENTE N°

189387

ADMINISTRADO

PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

UNIDAD AMBIENTAL

: LOTE 88

UBICACIÓN

: DISTRITO DE ECHARATE

PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN

DEPARTAMENTO DE CUZCO

SECTOR

: GAS NATURAL

MATERIA

: CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral N° 010-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero del 2015.

Lima, 26 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 12 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 010-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió, entre otros:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, **Pluspetrol Perú Corporation**) al haber quedado acreditada la comisión de dos (2) incumplimientos al Anexo del Capítulo VI del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea Lote 88, referentes a no haber realizado el monitoreo de aire atmosférico respecto del parámetro compuestos orgánicos volátiles en los puntos de monitoreo N° L88-SM1-CA-02 y N° L88-SM3-CA-02 en el mes de diciembre del 2010, conductas previstas como infracciones en el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM².
 - (ii) Ordenar como medida correctiva, la capacitación del personal responsable de la supervisión ambiental, sobre la importancia de realizar el control y la medición de la Calidad de Aire, a cargo de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema, con la finalidad de prevenir posibles impactos al ambiente. Plazo de cumplimiento: treinta (30) días hábiles
- 2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Pluspetrol Perú Corporation** el 15 de enero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 010-2015 que obra a Folio Nº 353 del Expediente.
- 3. El 23 de enero del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 05127, **Pluspetrol Perú Corporation** interpuso recurso de apelación contra los extremos señalados en el Artículos 1º y 2º de la parte resolutiva de **la Resolución**.

Folios del 337 al 353.

Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-OEFA/DFSAI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA también archivó el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pluspetrol Perú Corporation S.A. conforme el Artículo 3° de la parte resolutiva de la referida Resolución.



II. OBJETO

4. En atención al escrito del 23 de enero del 2015 presentado por Pluspetrol Perú Corporation, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°4, debiendo ser autorizado por letrado.
- 7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁵ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





- 8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS6 señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation mediante escrito del 23 de enero del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
- Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Perú Corporation el 15 de enero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 23 de enero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.
- Finalmente, en atención al Artículo 7º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD7, que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se concederá la apelación, pero sin efecto suspensivo sobre el cumplimiento de la medida correctiva.

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Perú Corporation S.A. contra la Resolución Directoral Nº 010-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización. Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD.

[&]quot;Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

^{24.4} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-

[&]quot;Artículo 7° .- Impugnación de medida correctiva

El recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo."